



**VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE
OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA
CASA DE LA TRANSPARENCIA**



En la Oficina de Información y Respuesta del Viceministerio de Transporte, Santa Tecla, a las quince horas tres minutos del día dieciocho de julio de dos mil diecisiete.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO** que:

Que el día cinco de julio del presente año, se recibió de forma presencial solicitud de información suscrita por el ciudadano identificada con la referencia administrativa número ciento cincuenta y siete-dos mil diecisiete, mediante el cual solicitó la información que se detalla: “Copia certificada del memorándum, nota o resolución mediante el cual se estableció el no permitir el acceso a las instalaciones de tramitadores y/o apoderados de empresarios de transporte”.

Con base a las atribuciones legales de la letra d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se someten a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65, 68 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso de la información, garantizando así “Principio de Máxima Publicidad” reconocido en el Art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA SOLICITADA.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita requirió pronunciamiento de la Unidad Administrativa de este Viceministerio con la finalidad que suministrara información peticionada.

En respuesta se ha recibido el oficio referencia UAGL-VMT-0462/2017 de fecha dieciocho de julio del presente año, suscrito por el señor Juan Antonio Guevara Aguilar, Coordinador Administrativo de este Viceministerio, quien en síntesis manifiesta que en ningún momento se ha restringido el acceso a los apoderados de las personas que efectúan diligencias en representación de sus mandantes y que únicamente se está dando cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 1875 del Código Civil y 69 y siguientes del Código Procesal Civil y Mercantil, esta administración ha girado de forma verbal al personal de seguridad que toda persona que comparezca a realizar diligencias en nombre de un tercero debe acreditar la representación.

Con base a la Ley de Acceso a la Información Pública y a los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

- a) Entréguese oficio referencia UAGL-VMT-0462/2017 de fecha dieciocho de julio del presente año, suscrito por el señor Juan Antonio Guevara Aguilar, Coordinador Administrativo de este Viceministerio.
- b) Notifíquese al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.




Lic. Karen Vanessa Alvarenga Rivas
Oficial de Información
Viceministerio de Transporte

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA
Viceministerio de Transporte

Km. 9 1/2, Carretera al Puerto de La Libertad, frente a TECUN, Santa Tecla, La Libertad. Tel. 2133-3607, Correo Electrónico oir.vmt@mop.gob.sv.